

Unidad 4

- Sistema legal que rige el comercio exterior de México

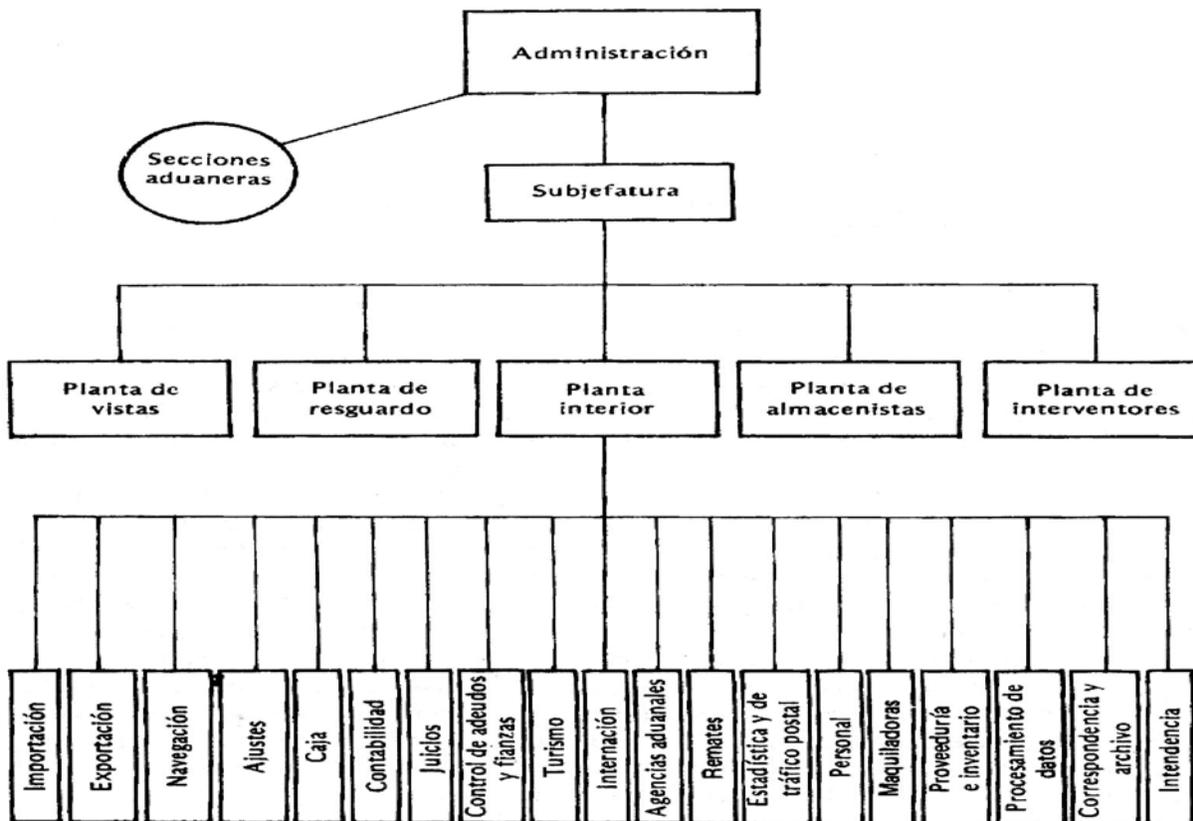
LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y EL COMERCIO, EXTERIOR DE MEXICO

Por lo que se refiere al Comercio Internacional el artículo 89 en sus fracciones I y XIII dice: Son facultades y obligaciones del Presidente: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación; el complemento a lo anterior se encuentra indicado en el Art. 131 de dicha Carta magna en el que informa que es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen, o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional. El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

LEY ADUANERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este ordenamiento regula la entrada y salida de mercancías del país, es decir, todas las importaciones y exportaciones están regidas por esta ley.

Estructura interna de una aduana



"Esta ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y de las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

"Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios o poseedores destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquiera persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje y manejo, o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

"Para los fines de esta ley se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

El artículo 6to de esta ley aduanera determina que

"La entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías debe realizarse por lugar autorizado. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligadas a presentarlas ante la autoridad aduanera junto con la documentación exigible (véase figura anterior.

CLASIFICACIÓN DE LAS ADUANAS

en:

1. Marítimas.
2. Fronterizas.
3. Interiores.
4. Aeropuertos internacionales.

Objetivos de las aduanas

Impedir la operación de importación o exportación (la entrada o salida) cuando se trate de mercancías prohibidas o cuyos requisitos especiales no se hayan cumplido.

Características del despacho aduanero

Los trámites del despacho se dividen en dos fases: primera, los relacionados con la función del porteador o conductor de las mercancías y segunda, aquellos otros en que intervienen los remitentes, los consignatarios y destinatarios de las mismas.

El artículo 5° de la Ley Aduanera define como despacho de mercancías al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que, de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones.

Es decir, el despacho lo constituyen todos y cada uno de los trámites que son necesarios para realizar una importación o una exportación de mercancías en sus diferentes modalidades (regímenes).

Dentro del despacho se pueden presentar diversas formas del mismo, entre las cuales podemos citar las siguientes.

Despacho con reconocimiento

Debemos recordar que el reconocimiento aduanero de las mercancías consiste en el examen de las mismas o de sus muestras, para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, envases, peso, medidas y demás características arancelarias a fin de poder determinar el crédito fiscal correspondiente, de tal forma que existen despachos de mercancías en los que sí se realiza este reconocimiento aduanero.

Cuando el importador o el exportador formula su pedimento de importación o exportación está realizando a través de este documento una autoliquidación del crédito fiscal correspondiente, que será verificada por la autoridad aduanera una vez que le sea presentado el citado pedimento. Y la verificación no es otra cosa que el propio reconocimiento aduanero de las mercancías, del que ya hablamos, en el recinto fiscal o fiscalizado donde se encuentren.

Una vez que se realiza el reconocimiento, la autoridad aduanera verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esté sujeta la operación correspondiente; no obstante, no se emite resolución alguna en cuanto a la incorrecta o correcta declaración del contribuyente, toda vez que la autoridad se reserva sus facultades de comprobación posteriores el acto del despacho.

El grueso de las operaciones de comercio exterior se rige por medio de este procedimiento; no obstante, como citamos a continuación, existen otras modalidades del despacho que se presentan en menor cantidad.

Despacho simplificado

Tratándose de importadores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores, la autoridad aduanera puede autorizar que el despacho de las mercancías se realice mediante verificación física de los bultos. A este tipo de despacho se le denomina dentro del argot aduanero despacho simplificado.

El procedimiento en cuanto a la presentación del pedimento en el que el importador auto liquida su crédito es el mismo que en el caso anterior, sólo que en el despacho simplificado no se efectúa el reconocimiento aduanero de las mercancías, ya que en este caso la autoridad aduanera se concreta a realizar una verificación física de los bultos que contengan las mercancías descritas en el pedimento correspondiente, la cual consiste en comprobar que la cantidad, características, marcas, número y peso de los mismos coincidan con lo declarado en el pedimento, dejándose para desahogo posterior la comprobación de las características arancelarias de la mercancía, es decir, podemos afirmar que este tipo de despacho de mercancías en términos generales se realiza a bultos cerrados; sin embargo, la autoridad aduanera puede recabar muestras, fotografías, catálogos y demás información que estime pertinente a fin de lograr la plena identificación del producto.

Si por alguna circunstancia al efectuarse la verificación física se encuentran elementos que permitan suponer alguna inexactitud respecto a lo declarado por el contribuyente, la autoridad aduanera determinará si continúa dicha verificación o se practica el reconocimiento aduanero.

Despacho para operaciones ocasionales

Por operaciones ocasionales debemos de entender todas aquellas importaciones en que el valor de las mercancías no exceda de mil dólares, y en el caso de las exportaciones no exceda de 2 mil dólares. En estos casos, el importador o exportador no estará obligado a presentar el pedimento correspondiente, ya que será la autoridad aduanera quien, previo reconocimiento aduanero de las mercancías, determinará el monto del crédito fiscal correspondiente. Este crédito es determinado a través de una resolución administrativa emitida en un documento denominado "boleta" ya sea de importación o de exportación.

Despacho conjunto

Dentro de las atribuciones del Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales que nos señala el Artículo 115 de la ley Aduanera, está contemplada la de autorizar que el

despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.

Este tipo de despacho se realiza sobre todo en aduanas del norte del país; el procedimiento de autoliquidación del crédito fiscal' a través del pedimento opera al igual que en los dos primeros casos que mencionamos; también en este tipo de despacho se realiza el reconocimiento aduanero de las mercancías, pero se realiza simultáneamente la importación de mercancías a México al trámite de exportación en Estados Unidos, es decir, en el momento que se están haciendo los trámites ante la aduana estadounidense para la exportación de un producto con destino a México, a la vez se está practicando el reconocimiento aduanero en las mismas oficinas del lado norte americano por parte de la autoridad aduanera mexicana. En este caso, inclusive los vistas aduanales, a los que les compete la tarea de practicar el reconocimiento se trasladan físicamente a la aduana estadounidense para poder efectuarlo.

Como podemos observar, la ventaja que representa este tipo de despacho, en cuanto a simplificación administrativa y prontitud en los trámites correspondientes, es muy significativa, si consideramos que en momentos como los actuales el ahorro en tiempo implica ahorro en dinero.

Las disposiciones generales y el control en el despacho

Adentrándonos en la conformación de la ley Aduanera, tenemos que en su inicio se apuntan los principios del control en aduana para la entrada, salida y conducción de mercancías: se establece que la operación deberá realizarse por lugar autorizado y presentarse la documentación que corresponda con lo cual se pretende que los importadores y exportadores asuman clara y rápidamente la obligación y obtengan la seguridad de sus actos.

Se hace la enunciación sobre las formas de introducir o sacar mercancías del país, y se incluye a cualquier medio de conducción, como pueden ser los sistemas tradicionales, además de los inalámbricos de comunicación, oleoductos, gasoductos y algunos otros que la tecnología pudiere crear en el futuro: destacando además que ya no se considera a la vía postal un tráfico propiamente dicho, sino como un medio más de envío de mercancías.

Los impuestos al comercio exterior

En lo correspondiente a la situación impositiva, el establecimiento de los impuestos al comercio exterior en esta Ley tiende a dar mayor seguridad jurídica al causante- Se trata de que en la Ley se marque una disposición permanente a los impuestos a pagar.

En general, se establecen los mismos impuestos que yacen aplicaban a la fecha de entrada en vigor del nuevo ordenamiento, agregando el gravamen que se aplicará a las importaciones temporales de maquinaria, equipo, vehículos y animales vivos para su explotación lucrativa.

En materia impositiva se señalan quiénes son los sujetos pasivos del impuesto, así como los que no están obligados al cumplimiento del pago, por el hecho de estar

exentos de impuestos federales por otras disposiciones legales, estableciendo así la igualdad jurídica.

Determinación y pago de los impuestos al comercio exterior

Artículo 57. Los impuestos generales de importación y exportación se determinarán aplicando a la base gravable establecida en los artículos 48 y 56, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

La base gravable a que se refiere el artículo 35, fracción I servirá también para el apartado B se determinará aplicando como base gravable, la misma que establece el citado artículo 48.

Los impuestos adicionales se calcularán sobre el monto de los impuestos generales de importación o exportación, según corresponda.

Artículo 59. Los importadores y exportadores de mercancías determinarán en calidad líquida los impuestos al comercio exterior, para lo cual en el pedimento, bajo protesta de decir verdad, manifestarán:

1. La descripción de las mercancías y su origen;
2. El valor normal de las mercancías en importación o el valor comercial en exportación y, en su caso, el precio oficial;
3. La clasificación arancelaria que les corresponda, y
4. El monto de los impuestos causados con motivo de la importación o exportación.

Regímenes aduaneros

Por lo que hace a los Regímenes Aduaneros, éstos revisten una importancia mayor, ya que se crean una serie de alternativas para facilitar los más diversos tipos de intercambio, movilidad de bienes y procesos de transformación, que de una forma u otra pretenden metas de desarrollo económico.

Con el objeto de distinguir claramente tales situaciones, la Ley agrupa los regímenes en definitivos, temporales y los especiales. Así mismo se crean regímenes con perfiles propios como los de importación temporal para depósito industrial: importación para reposición de existencias y el depósito fiscal, que aun cuando éste ya se establecía en el Código Aduanero, en la ley se le da una fisonomía diferente que le distingue del anterior.

Dentro de los regímenes, cualquiera de ellos que sea, se trate de importación o de exportación temporal o definitiva, en su esencia pretenden fomentar el comercio exterior, aun cuando podemos especificar que unos fomentarán las exportaciones directamente, los otros lo harán en forma indirecta ya que permiten el suministro oportuno de insumos y maquinaria que no se producen en el país y que son utilizada por la industria tanto exportadora como por la que se dedica a producir para el mercado interno. Es decir, al permitir y facilitar las operaciones de internación de mercancías se

está impulsando a toda la estructura productiva que por la interdependencia industrial entre las ramas favorecen a los grupos que participan en el mercado internacional.

Artículo 63. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros siguientes:

Definitivos

- a) De importación.
- b) De exportación.

Temporales

- a) De importación.
- b) Para retornar al extranjero en el mismo estado;
- c) Para elaboración, transformación o reparación, y en programas de maquila o de exportación.

De exportación.

- a) Para retomar al país en el mismo estado, y
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

Depósito fiscal.

Tránsito de mercancías.

De las marinas turísticas y de los campamentos de casas rodantes.

Artículo 95. Se entiende por importación para reposición de existencias el régimen aduanero por el cual se permite la entrada al país, sin el pago de los impuestos a la importación, de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, a aquéllas que con anterioridad se importaron definitivamente y fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente.

Quienes pretendan acogerse a este régimen deberán solicitarlo previamente a la exportación, expresando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuáles son los productos transformados que se pretenden exportar y las mercancías importadas que proyectan incorporarles, (se deroga).

Procedimiento, para el reclamo de mercancías extraviadas

Artículo 18. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías extraviadas en los recintos fiscales y por el monto de los créditos fiscales que se le hubieran pagado en relación con ellas. Ante el Fisco Federal será responsable por los mismos conceptos el personal de aduanas encargado del manejo y custodia de las mercancías.

Depósito industrial

Artículo 88. Se entiende por depósito industrial la importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para que en recintos acondicionados se efectúen procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes, siempre que los productos resultantes se exporten (se deroga).

Reglamento de la ley aduanera

Artículo 149. El interesado en la importación temporal de mercancías para destinarlas al régimen de depósito industrial, solicitará la autorización a que se refiere el artículo 88 de la Ley, indicando:

- a) El nombre completo o denominación social, clave del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

El domicilio del establecimiento principal y el de sus agencias, sucursales y almacenes, señalando él o los sitios donde se propone efectuar los trabajos de transformación, elaboración o reparación, acompañándose los planos correspondientes que indiquen las medidas de seguridad que se prevén para el almacenamiento de las mercancías de procedencia extranjera.

- b) Las aduanas por donde se llevarán a cabo las importaciones y exportaciones (queda sin efecto al derogarse el artículo 88 de la ley).

Sección única del impuesto base gravable general de importación

Artículo 117. Para determinar el valor normal de las mercancías, deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos: el precio, el tiempo, el lugar y la cantidad.

El precio que debe considerarse para la determinación del valor normal es el usual de competencia, definido en la fracción 11 del artículo 51 de la ley, y debe entenderse que es el resultado de una venta efectuada al contado.

El tiempo a tener en cuenta para la determinación del valor normal es el señalado en los artículos 48 y 49 de la Ley, pero si las mercancías y efectos llegan al país dentro de los tres meses contados a partir de la fecha del contrato o de la factura comercial a la fecha de tomar en cuenta será la de estos últimos aunque se hayan presentado variaciones normales en el precio de las mercancías.

El valor normal se determinará con base a la que correspondería a las mercancías en el lugar de introducción, por lo que todos los gastos en que se incurra por la venta o la entrega hasta este lugar, serán considerados dentro del valor normal, independientemente de quien los realice o donde se realice, excepto los fletes y seguros desde el lugar de exportación al de introducción.

La cantidad a considerar para determinar el valor normal será la presentación a valorar en el acto de importación. En los casos de adquisición de mercancías que se reciban en varias remesas, para aplicar lo dispuesto en la fracción 1 del artículo 49 de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

- a) El importador deberá declarar y comprobar en los términos de la Ley, en el pedimento que ampare la primera remesa, que la mercancía va a ser recibida en parcialidades, así como el total de mercancías adquiridas y que serán introducidas al país.
- b) Si la totalidad de la mercancía no llega al país dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su adquisición, para determinar el valor normal de las remesas posteriores se considerará el precio usual de competencia correspondiente a la cantidad total de mercancía adquirida que rija en la fecha de llegada de cada remesa.
- c) Cuando transcurran seis meses contados a partir de la fecha de declaración para importación definitiva de la primera remesa, sin que se importe la totalidad de la mercancía, se procederá a ajustar el valor normal correspondiente a las remesas importadas, considerando que el precio usual de competencia es el que haya regido para la cantidad realmente importada.

Artículo 83 (derogado). En los casos de extravío de mercancías a que se refiere el artículo 18 de la Ley, se procederá como sigue:

Si la pérdida tuvo lugar en un recinto fiscal operado por la autoridad aduanera:

Previa reclamación del interesado, el Fisco Federal cubrirá a éste el valor de mercado que la autoridad aduanera determine para la mercancía y devolverá, en su caso, el monto de las

contribuciones y accesorios que por ella hubiere pagado. El pago se hará dentro de cuatro meses contados a partir de la fecha en que, conforme al tercer párrafo del artículo 18 de la Ley, se considere que la mercancía se ha extraviado en definitiva, sin esperar a que los empleados responsables hagan la restitución.

Con la vista panorámica de la ley Aduanera y su Reglamento indicados en el cuadro de las páginas siguientes se puede resolver cualquier duda remitiéndose al artículo correspondiente.

Agentes aduanales

El agente aduanal es un profesionista autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para actuar ante una aduana, por cuenta ajena, como gestor habitual de las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho.

El agente aduanal está obligado a cumplir una serie de requisitos y formalidades, entre los que destacan primordialmente: ser ciudadano mexicano por nacimiento conforme a lo establecido por el artículo 32 de nuestra Carta Magna; tener capacidad legal con arreglo al Código de Comercio; ser de honorabilidad notoria; sustentar exámenes de eficiencia para demostrar sus conocimientos y aplicación de la Ley Aduanera y de las tarifas de importación y exportación; mantener vigente una fianza y prestar sus servicios, sin distinción a todas las personas que lo soliciten.

Además, el agente aduanal debe de conocer ampliamente una gama de materiales y estar al día en cuanto a los avances técnicos, científicos, industriales y de

legislación, para poder establecer la correcta clasificación y aplicación del arancel, desempeñar con eficiencia sus funciones en el complejo ramo aduanal, procurar el ahorro de tiempo y distancia en estudio de las conexiones de los centros productores con los puertos de salidas de sus cargas o viceversa, ayudar y orientar a los importadores y exportadores en todos los trámites relacionados con el comercio exterior ante las dependencias y organismos oficiales.

Requisitos para ser agente aduanal:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal;
- c) Gozar de buena reputación personal;
- d) No ser servidor público ni militar en servicio activo;
- e) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente;
- f) Tener título profesional de instituciones del Estado o descentralizadas o de instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, en las siguientes ramas:

Licenciado en Derecho. Licenciado en Economía. Licenciado en Administración de Empresas. Contador Público. Vista Aduanal.

Otras ramas profesionales que aseguren el eficaz ejercicio de la patente y que señale el reglamento;

g) Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años; h) Exhibir constancias de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

i) Constituir un fondo de garantía para la prestación de los servicios de agente aduanal, mediante depósito de dinero ante Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad de N\$ 428,506.00. Dicho fondo se invertirá en valores gubernamentales una vez que se otorgue la patente y su monto con sus rendimientos, garantizarán el correcto desempeño de su función. También se podrá cumplir con esta obligación mediante fianza otorgada por compañía autorizada. No se requerirá autorización para sustituir la garantía, y

Examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agentes aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa.

Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo. La limitación de expediciones de patentes estará a cargo de la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Los agentes aduanales podrán formar sociedades de cualquier naturaleza para la explotación de sus patentes, la única condición que se pide para la formación de tal sociedad es que no sea de acciones al portador.

La escritura constitutiva de las sociedades, así como sus adiciones y modificaciones, deberán ser sometidas a la aprobación de la Dirección General de Aduanas.

En su publicidad las sociedades tendrán la obligación de poner siempre en el anuncio, el nombre del o de los agentes aduanales y los números de los registros general y local de la o las patentes.

La tarifa de los honorarios de los agentes será expedida por la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de Aduanas, la cual podrá ser modificada cuando la Secretaría crea conveniente.

TRAMITES PARA SOLICITAR PATENTES ADUANALES

Los aspirantes a obtener patente de agente aduanal deberán presentar solicitud por conducto de la aduana ante la cual pretendan actuar:

Vista panorámica de la ley aduanera

<i>Materia</i>	<i>Ley</i>	<i>Reglamento</i>	<i>Reglas generales</i>	<i>Reglamento Interior S.H.C.P.</i>	<i>Otros</i>
Disposiciones generales	1 a 5-D	1 a 7	1o. a 17o.	2o., 70 a 76, 108 Bis, 109, 110, 114, 115 y 116	
Entrada, salida, conducción y control de mercancías	6 a 14-A	8 a 70	1o., 2o., 3o., 4o.	2o., 70, 72 Bis, 73, 109 y 110	
Depósito ante la Aduana	15 a 24	71 a 85		2o., 70, 72 Bis, 73, 109 y 110	Ley Fed. de Derechos (Arts. 41 a 48 y 52)
Despacho de mercancía	25 a 34	86 a 101	5o.	2o., 70, 73, 110	
Impuestos, hechos gravados, contribuyentes y responsables	35 a 44	102 a 103		2o., 70, 76, 109 Bis y 110	Ley de Ingresos 1982 (Art. 1o. fracc. XII) Ley de I.V.A. (Arts. 24 a 30)
Afectación de mercancías y exenciones	45 a 47	104 a 116	6o., 7o., 8o., 9o.	2o., 70, 72, 72 Bis, 73 y 110	
Base gravable	48 a 56	117 a 132	10o., 11o.	2o., 70, 71, 73, 110	

Vista panorámica de la ley aduanera por excepción podrá hacerlo ante la Secretaría de Hacienda o la Dirección General de Aduanas. Esta solicitud se presentará por duplicado, en el que entre otros requisitos deberá estar el de su conformidad en sustentar exámenes periódicos de eficiencia. A la solicitud agregarán los documentos originales que comprueben la ciudadanía mexicana por nacimiento del peticionario, así como una copia simple de cada documento.

La oficina aduanera que reciba la solicitud procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a) La solicitud será revisada con el objeto de comprobar todos los requisitos que se exigen.
- b) Si la solicitud está correcta se publicará un aviso en los tableros de la oficina aduanera durante cinco días consecutivos, para que el público, por escrito, pueda hacer ante la misma oficina las objeciones que tengan efecto.

La Dirección General de Aduanas procederá de la siguiente forma:

- a) Revisará la solicitud y los documentos que la acompañan,
- b) Notificará a la Secretaría de Hacienda para que se designen los representantes que con ayuda del suyo harán el examen de eficiencia al peticionario, siempre que esté bien su solicitud,

- c) Notificará al interesado, después de que ya se halle integrado el jurado, la hora, día y lugar del examen.
- d) Si el examen es aprobado por el solicitante, avisará a la Secretaría de Hacienda para que resuelva si se da o no la patente solicitada.
- e) Pondrá en conocimiento del interesado y de la aduana correspondiente, la resolución que se dicte; sin expresar en su caso, los motivos de su negativa. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Si es favorable la resolución se comunicará a la Tesorería de la Federación con el objeto que ante ella sea otorgada la garantía correspondiente.

Constituida la garantía la Dirección de Aduanas procederá a expedir la patente de acuerdo con el modelo 127 y a publicar por una sola vez el aviso respectivo en el Diario Oficial.

En dicha patente se anotará la aduana a la cual el interesado estará adscrito, el cual solamente actuará ante ella y sus secciones aduaneras.

La Dirección General de Aduanas llevará el registro de todas las patentes que se otorgan en un libro, el cual deberá de contener los siguientes datos:

1. Numero de la orden de la patente.
2. Nombre del beneficiario.
3. Aduana de adscripción.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de cancelación.
6. Número de expediente.

Cada aduana también llevará el registro de las patentes de su adscripción, con los siguientes datos:

1. Número de orden que corresponda en el registro local.
2. Número de registro general de la Dirección.
3. Nombre del beneficiario.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de cancelación.
6. Número del expediente.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANALES

Las obligaciones con que cuentan los agentes aduanales son:

- a) Tener su oficina para el despacho de sus negocios dentro del mismo lugar en que actúe.

- b) Manifestar por escrito, además, el domicilio de la oficina donde él trabaja personalmente, y en su oportunidad comunicar el cambio que haga al respecto.
- c) Conservar constantemente en su oficina los libros y archivos. d) Llevar un libro de registro de todas las operaciones, ya sea que gestione personalmente o por conducto de sus dependencias.

Los asientos en este libro no deberán tener un atraso mayor de tres d (as).

- d) Conservar en su archivo, cuando menos por cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduaneras en que hubieren intervenido y los libros.
- e) Ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo, ya sea ante la aduana de su adscripción o en sus oficinas.
- f) Comparecer y declarar ante las autoridades competentes, respecto de los asuntos que hayan manejado; y no podrán excusarse de hacerlo. El agente aduanal que faltare a la verdad, al ser interrogado por alguna autoridad del ramo, no obstante haber otorgado la protesta legal y haber sido apercibido de la pena en que puede incurrir por falso testimonio, será castigado judicialmente con dos meses o dos años de prisión y una multa.
- g) Someterse a los exámenes de eficiencia que periódicamente determine la Secretaría de Hacienda.
- h) Expedir directamente o a través de la sociedad que explote la patente, las cuentas de gastos correspondientes a cada una de las operaciones en que intervenga.

FUNCIONES DE LOS AGENTES ADUANALES

- a) Despachar aduanalmente por cuenta y orden de su mandante, el importador o exportador correspondiente, la encomienda que le hagan.
- b) Recibir y revisar la documentación que le proporcionan sus clientes.
- c) Localizar las mercancías y efectos para revalidar el conocimiento y reconocer la mercancía.
- d) Estudiar las sugerencias de sus clientes, para formular la declaración correspondiente, a fin de que se apliquen correctamente los aranceles.
- e) En representación de los importadores y exportadores, intervenir ante las agrupaciones maniobristas que trabajan en las zonas federales de las aduanas, estaciones de los ferrocarriles, recintos portuarios, etc.
- f) Intervenir, asimismo, como representante de los usuarios, ante los concesionarios de auto transportes de carga de camiones federales.
- g) Mantenerse al día en relación con los adelantos técnico-científicos para el mejor desempeño de sus funciones, a fin de atender convenientemente las necesidades cambiantes de los factores agrícolas, comerciales, industriales, etc.

- h) Promover y tramitar, por medio de personal especializado, las operaciones aduanales y los servicios auxiliares que requieren el comercio exterior y el tráfico internacional.
- i) Mantener oficinas, notan sólo en su aduana de adscripción, sino inclusive y principalmente en las ciudades de mayor concentración industrial y comercial, para la mejor atención a sus mandantes.
- j) j} En el caso de los agentes aduanales de las fronteras del norte de nuestro país, establecer almacenes mecanizados en el lado americano, para facilitar el depósito de las cargas de exportación e importación que se tramitan hacia y desde nuestro país.

El complejo ejercicio de estas funciones ha obligado a constituir sociedades de agentes aduanales, que propicien la información y la preparación técnica adecuada, a fin de poder ofrecer el servicio que beneficie los intereses del comercio y de la industria privada. Este beneficio al público consiste en aportar los conocimientos en materia aduanal, en procurar el ahorro de tiempo y distancia en el estudio de las conexiones de los centros productores a los puertos de salida, en la clasificación y aplicación correcta del arancel, etc.

Prestan además servicios auxiliares, que corresponden a una asesoría técnica en diversos órdenes del tráfico internacional y de tramitación en el comercio exterior.

SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

La suspensión de un agente aduanal, en sus funciones, será acordada por las causas que siguen:

- a) Cuando exista presunción de perjuicio para el interés fiscal que se funde en actos del agente.
- b) Siempre que la garantía otorgada por un agente aduanal sé extinga o venga a menos.
- c) Cuando el agente, después de haber sido apercibido porta aduana de su adscripción, no cumpla cualquiera de las obligaciones que se les imponen.

La cancelación de la patente de agente aduanal puede proceder por lo siguiente:

- a) Cuando el agente renuncie a su patente.
- b) Por muerte del beneficiario.
- c) Cuando el agente deje de sustentar el examen de eficiencia a que periódicamente lo somete la Secretaría de Hacienda, o bien que, habiéndose sometido a ese examen, resulte reprobado. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.
- d) Cuando la patente sea explotada por sociedad a la que pertenezcan socios que no sean mexicanos por nacimiento, o por sociedades de acciones al portador.

- e) Cuando en el curso de seis meses el agente mantenga ociosa la patente o verifique un número reducido de despachos que por su cantidad o cuantía sean, ajuicio de la Secretaría de Hacienda, insuficientes para el sostenimiento de la agencia y del propio agente. La Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección de Aduanas, investigará periódicamente todos los casos que se encuentren en estas condiciones.
- f) Por no ocuparse personalmente en forma habitual en' las actividades propias de su encargo, como agente aduana, ya sé, ante aduana de su adscripción o en sus oficinas.
- g) Por no llevar, o llevar incompletas, o datos falsos o inexactos, los apéndices.

La cancelación de la patente será acordada por la Secretaria de Hacienda en un procedimiento sumario en la Dirección de Aduanas y con audiencia del interesado, salvo los casos de fallecimiento o renuncia.

En todo caso de cancelación, los jefes de las aduanas designarán a un empleado que entre en posesión de los libros y documentos que deben constituir el archivo de la agencia, a fin de que, debidamente separados del archivo de las mismas aduanas, se conserven por éstas a disposición de los comitentes, para consulta de sus constancias, inclusive por el propio ex agente.

SISTEMA TARIFARIO MEXICANO

Política arancelaria

La política arancelaria es aquella rama de la Política Comercial que como parte de la Política Económica de un país abarca el conjunto de disposiciones tomadas por el Gobierno para el establecimiento del sistema arancelario y legislación complementaria, con la finalidad de regular el intercambio de mercancías y servicios con el exterior.

En México la política arancelaria cumple dos funciones básicas:

- a) Por un lado la de obtener recursos para el poder público a través de la imposición de aranceles a la importación y promover la exportación de mercancías.
- b) Cubrir el aspecto extrafiscal que en el caso de la importación tiene como fin proteger a la industria doméstica de la competencia indeseable de productos similares extranjeros; sustituir importaciones, con lo cual se fomenta la producción interna de los productos sustituidos; evitar la salida de divisas y hacer menos negativa la balanza comercial.

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

El sistema de clasificación aduanal, denominado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, ha sido adoptado ya por 40 naciones y regirá al 80 por ciento del intercambio mundial del producto. Este sistema armoniza la

clasificación de mercancías en la mayor parte de países que tienen en sus manos el comercio internacional. Mediante este esquema se da una clasificación universal a las mercancías, la cual opera para todos los países de tal forma que un determinado producto tiene la misma clave aduanal en un país que en otro. De esta forma, el sistema permite simplificar las operaciones entre compradores y vendedores en el ámbito internacional, e incluso, llega a la utilización de sistemas computarizados interconectables mundialmente. También armoniza las estadísticas y las utilizan para estudios de mercado, análisis económicos y otros, e incluso, poder correlacionar las comerciales con las de producción.

La nomenclatura de este sistema modifica ligeramente el nivel de los diferentes indicadores arancelarios, por el mayor desglose de las mercancías en su nuevo esquema de clasificación. Además, se dispone de una clasificación para operaciones especiales, donde entran las importaciones de la industria maquiladora, así como de material de ensambles por la industria automotriz. En el Sistema Armonizado, lo único que cambia es el número de fracciones, dado que es una evolución de la nomenclatura actual, detallándola en mayor grado, para lograr una mejor identificación de los productos para su manejo aduanero.

Las principales diferencias entre la NCCA y el SA se podrán observar en el siguiente cuadro:

El texto elaborado consta de:

- 5019 subpartidas de seis dígitos, agrupados en:
- 1241 partidas
- 97 capítulos
- 21 secciones

Estructura general del Sistema Armonizado Es una estructura polivalente, el Sistema Armonizado está constituido por:

- Reglas generales para la interpretación del sistema: seis
- Notas de sección o capítulos, incluidas las notas de subpartidas
- Una serie de partidas clasificadas sistemáticamente y subdivididas, en su caso, en subpartidas.

Características

Es una estructura polivalente de seis cifras y una nomenclatura estructurada que descansa sobre una serie de partidas de 4 cifras subdivididas:

- a) Nomenclatura polivalente: Como tal, el Sistema Armonizado está concebido para clasificar las mercancías transportables, incluso si tales mercancías no fueran efectivamente objeto de intercambios internacionales. Es una nomenclatura polivalente porque los 5019 grupos de mercancías con códigos de seis cifras se pueden utilizar con distintas finalidades.

- b) Nomenclatura estructurada: El Sistema Armonizado constituye una estructura legal y lógica con un total de 1 241 partidas agrupadas en 97 capítulos, a su vez articulados en 21 secciones.

De las 6 cifras de que consta, las 4 primeras son el "número de partida" y la misión de éstas col otras dos constituyen el "número de subpartida". Todas las partidas, salvo 311, están subdivididas en dos o más subpartidas de un guión que, en su caso, pueden estar a su vez organizadas en dos o más subpartidas de dos guiones.

Nota importante. No se pueden comparar subpartidas de seis cifras o más correspondientes a distintas partidas la comparación a efectos de clasificación sólo se puede hacer entre partidas (4 cifras) y una vez elegida ésta, comparar entre las distintas subpartidas que la integran.

Enumeración de secciones

Se juzga conveniente, llegados a este punto, exponer la relación de las 21 secciones con que cuenta.

SECCIÓN I: Animales vivos y productos del reino animal.

SECCIÓN 11: Productos del reino vegetal.

SECCIÓN III: Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCIÓN IV: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado.

SECCIÓN V: Productos minerales.

SECCIÓN VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

SECCIÓN VII: Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho.

SECCIÓN VIII: Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

SECCIÓN IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

SECCIÓN X: Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios de desecho de papel o carbón; papel, cartón y sus aplicaciones.

SECCIÓN XI: Materias textiles y sus manufacturas.

SECCIÓN XII: Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabello.

SECCIÓN XIII: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas, productos cerámicos, vidrio y manufacturas de vidrio.

SECCIÓN XIV: Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semi-preciosas o

similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas.

SECCIÓN XV: Metales comunes y manufacturas de estos metales.

SECCIÓN XVI: Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, aparatos de producción y reproducción de sonido y televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCIÓN XVII: Material de transporte.

SECCIÓN XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida control o de precisión, instrumentos y aparatos médicos-quirúrgicos, relojería, instrumentos de música, partes o accesorios de estos instrumentos o aparatos.

SECCIÓN XIX: Armas y municiones; sus partes y accesorios. SECCIÓN XX: Mercancías y productos diversos.

SECCIÓN XXI: Objetos de arte, de colección o de antigüedad.

Notas legales

Las notas legales que nos ocupan vienen a concretar con la mayor precisión posible el contenido y límites de cada partida, grupo de partidas, capítulo o sección.

Para ello, utiliza los siguientes procedimientos:

- Indicando con una fórmula general, el contenido de la sub-partida o de la partida o definiendo ciertas expresiones: así los vinos espumosos están definidos en la nota de subpartida 1 del capítulo 22.
- Dando una lista de ejemplos característicos: material fino para ferrocarriles.
- Dando una lista limitativa de los artículos comprendidos en una partida o en un grupo de partidas.
- Utilizando la vía de exclusiones, citando determinados artículos que no deben estar comprendidos en una subpartida, partida o grupo de partidas.

En algunas notas se han utilizado varios de estos procedimientos. Con el fin de distinguir estas notas, que carecen de carácter obligatorio para el convenio, se designan habitualmente bajo la denominación de "notas legales" de sección o de capítulo.

Reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado

La clasificación de las mercancías de la nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las secciones de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulos y, si no son

contrarias a los textos de dichas partidas y notas de acuerdo con las reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que vayan presentes las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanzar también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a dicha materia tanto pura como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las construidas parcial o totalmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se hará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse en dos o más partidas por aplicación de la regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará como sigue) La partida más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas, sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en conjuntos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.b) Los productos mezclados, las manufacturas mezcladas de compuestos de manera diferente o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en conjunto en surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse, aplicando la regla 3a), se clasificarán con la materia o el artículo que les confiera el carácter general y esencial, si fuera posible determinarlo) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre los susceptibles de tenerse en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprendan los artículos con los que se tenga mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes: a) Los estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo y los estuches y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido susceptibles de uso prolongado, que se presenten con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no afecta a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el carácter esencial. b) Salvo en lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan

mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esta clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no se aplica cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías de las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutáis mutándoos, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplicarán las notas de sección y de capítulo, salvo disposiciones en contrario.

Las 5019 categorías distintas de mercancías que comprende el Sistema Armonizado, suponen una estructura particularmente detallada, por lo que sería lógico preguntarse si es indispensable preveer otras disposiciones en materia de clasificación. Sin embargo, no se debe ignorar que existen mucho más de 5 019 productos y que a veces se plantearía en cuál de las 5 019 categorías del Sistema Armonizado se clasificaría tal o cual mercancía.

En ayuda de esta clasificación aparecen las reglas generales interpretativas enunciadas anteriormente y que, al igual que las notas de sección, capítulo o subpartida forman parte integrante del Sistema Armonizado, fomentando además una uniformidad de interpretación jurídica.

De las 6 reglas generales, las 4 primeras son prácticamente iguales que las de la NCCA, no así la 5a y 6a.

SISTEMA LEGAL QUE RIGE EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO CARÁCTERÍSTICAS DEL I. V. A.

El I. V. A. tiene la ventaja de que aun cuando los productos pasen por un gran número de intermediarios, el impuesto que causa en cada etapa no se incluye en el precio de esos bienes, puesto que este gravamen, por disposición de la Ley, se traslada por separado y en forma expresa en las facturas, notas o documentos que amparen la operación. Por esto, quien compra los bienes o recibe los servicios puede saber cuál es el precio real que está pagando, así como el impuesto que se le traslada, sin que tenga el temor de que en el precio se encuentre oculto este impuesto.

Otra característica del I.V.A. es que permite a los industriales, comerciantes o a quienes prestan servicios recuperar el impuesto que les fue trasladado en la adquisición de bienes o servicios o el que pagaron por el arrendamiento o la importación, mediante el acreditamiento, que consiste en restar del impuesto causado, el que le fue trasladado al contribuyente o el que pagó en importación.*

IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Una de las características que tiene el Impuesto al Valor Agregado es la de que iguala la carga fiscal de los productos importados con la de los productos nacionales, lo

que se traduce en una competencia más justa entre los productos extranjeros y los nacionales. Qué se considera como importación de bienes o servicios

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado están consideradas como importaciones de bienes o servicios las siguientes:

1. La introducción al país de bienes extranjeros;
2. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él;
3. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país;
4. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero;
5. El aprovechamiento en territorio nacional de los siguientes servicios: el seguro, reaseguro, afianzamiento, reafianzamiento, mandato, comisión, mediación, agencia, correduría, consignación, distribución; asistencia técnica y transferencia de tecnología; y en general, toda obligación de dar, hacer; no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra; siempre que dicha prestación de servicios se lleve al cabo por no residentes en el país. El transporte internacional no queda considerado como importación.

Qué importaciones no pagan I.V.A.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé algunos casos en los que de llevar al cabo importaciones, éstas no pagan impuesto, como son:

- Las importaciones que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo. Cuando los bienes importados temporalmente sean objeto de uso o goce en el país, se aplicarán las reglas que señala la propia ley en su capítulo relativo al uso o goce temporal de bienes.
- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere el Código Aduanero.
- Las importaciones de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado. No quedan comprendidos en este último punto los bienes muebles usados.

Momento en que se considera efectuada la importación

Para los efectos de la Ley del IVA., se considerará que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.
- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el

extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aproveche en territorio nacional.
- b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampare la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los prestará sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Cálculo del I.V.A. en importaciones de bienes tangibles

Tratándose de estos bienes se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monte de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Exportación de bienes y servicios

Las empresas residentes en el país no pagarán IVA. por enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando uno u otros se exporten. Para gozar de esta exención la exportación tiene que ser definitiva.

Acreditamiento o devolución del I.V.A. pagado para producir los bienes o servicios exportados.

El exportador de bienes o servicios podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución del 10% del valor de los bienes o servicios exportados, esta operación procederá cuando la exportación se haya consumado desde el punto de vista de la legislación aduanera.

Valor de las exportaciones

Tratándose de exportación definitiva de bienes tangibles, se considera como valor de la misma, el que aparezca en la factura comercial que expida el exportador.

En los casos de exportación de servicios, se atenderá al importe de la contraprestación pactada o, en su defecto, al valor que los servicios exportados tengan en el mercado nacional.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Importación

Para el efecto de determinar el valor sobre el que se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado de la importación de bienes tangibles, se considerarán: la cantidad que se utilice para los fines del impuesto general de importación adicionada con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Exportación

Se considera factura comercial la que se expida para tal efecto conforme a lo establecido por la ley Aduanera.

Tasa cero para las exportaciones

La legislación del IVA se orienta a fomentar otra de las prioridades del actual régimen económico: las exportaciones. El producto exportado queda automáticamente exento del IVA, lo cual le permite lograr precios más competitivos en el mercado internacional.

Además, la exportación es uno de los pocos casos -juntamente con la compra de maquinaria y equipo agrícola- en que la exención impositiva funciona en forma total. Esto significa que el exportador tendrá derecho a acreditar ante el fisco los impuestos que le son trasladados, con lo cual se logra lo que se ha definido como "tasa cero" del IVA. De tal modo, el exportador tendrá siempre un saldo a su favor ante las autoridades fiscales (ver cuadro).

No obstante, la ley prevé un límite de acreditamiento de impuestos. Este no podrá exceder el 10% del valor de la mercancía exportada en el término de un mes. En el caso de que el monto del impuesto a cobrar por la empresa resulte superior a esa cifra, el exportador sólo podrá acreditar una suma igual al 10% del valor de la mercancía y tendrá derecho a acreditar la diferencia en los meses subsecuentes.

En realidad, este tipo de estímulos a la exportación ya estaban funcionando con el régimen del ISIM a través de los certificados de devolución de impuestos (CEDI). Sin embargo, por las características del ISIM, resulta prácticamente imposible estimar el monto de los impuestos a devolver, lo cual provoca la disconformidad por parte de los exportadores. El IVA, en cambio, permite cuantificar con exactitud el total del impuesto incorporado a los productos en cualquiera de las etapas que se desee, echo que, sin más, facilita su desgravamiento.

APLICACION DEL CODIGO DE COMERCIO A LAS OPERACIONES INTERNACIONALES

Conocimiento marítimo

Este documento debe contener los siguientes datos:

1. El nombre, domicilio y firma del transportador.
2. El nombre y domicilio del cargador.

3. Nombre y domicilio de la persona a cuya orden se expida el conocimiento o la indicación de ser al portador.
4. El número de orden del conocimiento.
5. La especificación de los bienes que deberán transportarse, con la indicación de su naturaleza, calidad y demás circunstancias que sirvan para su identificación.
6. La indicación de los fletes y gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido pagados los fletes o por cobrarse.
7. La mención de los puertos de salida y destino.
7. El nombre y matrícula del buque en que se transporten, si se tratase de transporte por nave designada.
8. Las bases para determinar la indemnización que el transportador deba pagar en caso de pérdida o avería.

El conocimiento podrá ser al portador, a la orden o nombre de persona determinada y habrá de firmarse dentro de las veinticuatro horas de recibida la carga a bordo, pudiendo el cargador pedir la descarga a costa del capitán si éste no lo suscribiese, y en todo caso los daños y perjuicios que por ello le sobrevinieren.

Carta de porte

El porteador de mercancía o efecto debe extender al cargador una carta de porte de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:

1. El nombre, apellido y domicilio del cargador.
2. El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al porteador de la misma carta.
3. La designación de los efectos, con expresión genérica de su peso, marcas o signos exteriores de los bultos que se contengan.
4. El precio del transporte.
5. La fecha en que se hace la expedición.
6. El lugar de la entrega al porteador.
7. El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario.
8. La indemnización que se haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto.

Código fiscal de la federación. Este ordenamiento establece los pasos que deben seguirse para litigios de naturaleza fiscal en importación.

OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL COMERCIO EXTERIOR

Acuerdos y tratados comerciales en el mercado internacional

Sobre la base de la "Ley de Secretarías de Estado", nuestro país a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desarrolla dos tipos de acuerdos o convenios:

- Multilaterales: Entre varios países.

Estos tratados, tienen como principal finalidad incrementar las relaciones comerciales con los países.

Todo acuerdo o convenio comercial en el ámbito internacional, tiene funciones de regulación de oferta-demanda y determina bases, de acuerdo a las cuales se va a desarrollar el proceso de comercialización, sin considerar ningún tipo de cantidades, sino estableciendo condiciones y el marco jurídico en el cual se desarrollarán dichas actividades de comercio.

Sistema general de preferencias

El SGP. nació en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en donde los países en vías de desarrollo argumentaron que debido a las diferencias en su situación económica, era necesario que disfrutaran de un tratamiento comercial más favorable de parte de las naciones desarrolladas para acceso al mercado mundial.

El SGP. sugiere a los países desarrollados que adquieran productos manufacturados y semi-manufacturados por los países en vías de desarrollo, con objeto de que éstos aumenten sus ingresos de exportación, promuevan su industrialización y aceleren su ritmo de crecimiento económico; destacando que las naciones desarrolladas deben hacer concesiones a todos los países en vías de desarrollo, sin que el otorgamiento de éstas, tengan que exigir cualesquiera otras en reciprocidad.

Son 18 los países desarrollados que conceden dichas preferencias: Austria, Canadá, los estados miembros de la Comunidad Económica Europea (Bélgica, Luxemburgo, Francia, Italia, Holanda, República Federal Alemana, Irlanda, Reino Unido, Noruega), Estados Unidos de Norteamérica, Japón, Nueva Zelanda, Países Nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia), y Suiza.

En principio las preferencias arancelarias se aplicaron a las manufacturas y semi-manufacturas comprendidas en los capítulos 25 a 99 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), con ciertas excepciones. Estas excepciones se expresan en forma de listas negativas preparadas por los países que conceden preferencias; los principales productos incluidos en estas listas son los textiles, el petróleo y sus derivados, así como el cuero y sus productos.

Características del sistema general de preferencias

Ciertas características que pasamos a enfocar ahora son de la naturaleza propia del SGP como es el caso de su carácter generalizado y de que sienta preferencias, ambas incluidas en su propia denominación.

Pero no es de menos importancia tratar otras características cuyo análisis permite aclarar el concepto sobre el sistema: la unilateralidad, temporalidad, no-reciprocidad, inclusión principalmente de productos manufacturados y semimanufacturados, y la exigencia de adaptación periódica a las nuevas condiciones_

Es generalizado

Tan inherente del SGP es esta característica, que al carecer de ella el respectivo esquema se desvirtúa y no podría quedar comprendido en la figura que se analiza. Por tanto, el esquema precisa incluir a los países en desarrollo, beneficiarios de las preferencias.

Sin embargo, los esquemas particulares de algunos países contienen serias limitaciones a esta característica que constituye un principio que no debería ser violado. Por ejemplo, los Estados Unidos excluyen a países como Venezuela y Ecuador, por ser miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo.

Se excluyen los países más afectados por tratarse de importantes exportadores a ese mercado, éstos son Ecuador, Indonesia, Nigeria y Venezuela.

Sienta preferencias

Esta característica significa que los países otorgantes deben mejorar sustancialmente las condiciones arancelarias ordinarias en vigor, en beneficio de los países subdesarrollados.

No se trata, necesariamente, de que los productos deban ingresar al país integrante o al país otorgante libres de derechos, no obstante que la preferencia se concreta en forma más efectiva cuando el beneficio se proyecta en la eliminación del impuesto a la importación_

Dentro de sus esquemas, los siguientes países eliminan totalmente el impuesto antes mencionado: Estados Unidos, Suecia, Noruega, Finlandia y la Unión Soviética.

Es unilateral

Tanto en su establecimiento, extensión, inclusión y eliminación de productos, como en todos sus aspectos orgánicos, el sistema es producto no de una convención ni de una negociación, sino de la mera voluntad unilateral del país otorgante.

Es temporal

El SGP tiene un término natural: cuando se cumplen las metas de desarrollo que él se propone, lo cual por razones obvias, resulta más teórico que práctico. Aun así, y en consecuencia, su existencia está sujeta, sino a un plazo a lo menos a una condición.

Es decir, que los países desarrollados incluyendo Estados Unidos, no esperan en el curso de las negociaciones comerciales que los países en desarrollo aporten contribuciones incompatibles con las necesidades de su desarrollo, finanzas y comercio.

En esta materia, sin duda fue importante que en 1965 la parte IV del GATT expresara que "los contratantes desarrollados no esperan reciprocidad respecto de los compromisos adquiridos por ellos en las negociaciones comerciales para reducir o eliminar derechos de aduanas y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas".

Y en la UNCTAD, Conferencia de Nueva Delhi de 1968, se declaró que constituía un acuerdo "La instauración de un sistema mutuamente aceptable y generalizado de preferencias no recíprocas y no discriminatorias que fuese ventajoso para los países en vías de desarrollo".

Se refiere fundamentalmente a productos manufacturados y semimanufacturados

Así la característica del SGP de tender al desarrollo económico de los países beneficiarios se logra inicialmente mediante el incremento de la producción de dichos bienes. Así se ha entendido, también, en la UNCTAD al señalar que los esquemas se referirían a los capítulos 25 a 99 de la nomenclatura arancelaria de Bruselas, que se relacionan justamente con esos bienes.

Estados Unidos dispuso que su esquema debe regir por esos diez años a contar desde la promulgación de la ley de Comercio de 1974, que contiene las bases jurídicas del SGP norteamericano. Siendo esa fecha de promulgación el 3 de enero de 1975, anterior en un año a la fecha en que empezó a operar ese sistema, éste rige por sólo nueve años.

Esta temporalidad del SGP trae las consecuencias que más adelante se señalan.

No exige reciprocidad

Los propósitos que se consideraron al promover la instauración del SGP no conceptuaron que fuera un instrumento de beneficios recíprocos entre los países industrializados y los en desarrollo.

Al plantear la materia, Estados Unidos dejó constancia de que el concepto de "mutualidad" en referencia al SGP no significa "reciprocidad" en el sentido tradicional, sino un cierto grado de cooperación. Aun siendo una característica tan elemental, este principio de la no-reciprocidad se ha mantenido en vigor con dificultades.

La Asamblea General de Organización de Estados Americanos OEA declaró su importancia, al decir que constituye un objetivo fundamental la "no-exigencia de reciprocidad" por los compromisos que los países desarrollados, incluyendo Estados Unidos de Norteamérica, adquieran en las negociaciones en cuanto a reducir o eliminar obstáculos arancelarios o de otra índole al comercio de los países en desarrollo.

Al respecto la comunidad económica europea (CEE) ha expuesto que si los productos manufacturados y semiterminados se han mantenido en prioridad en el campo de la aplicación de las preferencias, ello resulta igualmente del hecho de que sean los países más avanzados entre los países en vías de desarrollo, países ya en condiciones de exportar productos manufacturados y semiterminados (India, Paquistán, México, Brasil) los que han librado con más ardor el combate por la puesta en práctica del sistema.

"En cuanto a los productos agrícolas transformados, si el campo de aplicación de las preferencias generalizadas ha podido ampliarse más tarde, pese a la reticencia de los países desarrollados, se ha debido esencialmente a la insistencia de los países menos avanzados, en particular los de África y América Latina."

"Sin embargo, se reconoce que la inclusión de estos productos en el sistema de las preferencias generalizadas se ha realizado según una base general, no únicamente a base de un enfoque caso por caso".

Confirmando lo anterior, la comunidad, al referirse a la causa por la que la resolución de Nueva Delhi en la conferencia de la UNCTAD de 1968 dispuso que las preferencias generalizadas tienen por objetivo procurar a los países en vías de desarrollo, y señaló que es más inmediata y más fácilmente operable, en el sector industrial que en los demás sectores.

No hay duda, pues de que si algunos países en desarrollo pueden, de alguna manera y con el apoyo del SGP, entrar en la competencia con sus productos manufacturados y semimanufacturados, para otros parece necesario ese apoyo en la órbita de sus productos primarios y agrícolas únicos en que les es factible tal competencia.

ARBITRAJE COMERCIAL

Ampliamente elaborado por el Derecho Romano, el arbitraje es uno de los medios más antiguos para solucionar las contiendas entre los hombres; manifestado originalmente por la amigable composición en la cual el encargado de conocer de una controversia era, a nombramiento expreso de las partes, un miembro de la familia o bien un amigo de los contendientes, se constituye en un antecedente directo del procedimiento judicial propiamente dicho y pese a su antigüedad, su vigencia se ve renovada día con día.

Con razón se ha dicho que el hombre de paz no recurre a los tribunales para solucionar sus contiendas, ya que convencido de la razón de su proceder prefiere someter su controversia a un tercero -árbitro-, que actuando en conciencia o apegado a los ordenamientos legales dicte una resolución que se distinguirá por su celeridad y porque en ella prevalecerá la equidad, tratando de conservar la cordialidad entre las partes.

En la actualidad, las relaciones humanas de todo orden, sean nacionales o internacionales, se ven afectadas por el dinamismo de la época, destacase en consecuencia, la importancia de obtener una solución expedita y eficaz a los diferendos nacidos del tráfico de voluntades para aquellos que tienen como profesión la realización de acuerdos contractuales a través de los actos de comercio. Esto quiere decir, que aunado a la rapidez de su desarrollo, el comercio requiere, también de resoluciones que no le impidan su rápido y pronto desenvolvimiento.

SISTEMA LEGAL QUE RIGE EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

Es aquí donde cobra relevancia el arbitraje; en él se advierte la bondad del proceso que, exento de morosidades y trabas, carece de la nota pública y es por el contrario privado, particular, dejando a salvo la imagen o solvencia moral de las partes.

Nada mejor que su aplicación para la solución pacífica de las controversias y particularmente las que se derivan del tráfico mercantil.

En el campo de nuestras relaciones comerciales internacionales, la Ley que crea la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1956, y sus reformas el 31 de diciembre de 1959, confiere a ésta dentro de sus facultades y expresamente en los artículos 2o. fracciones III y IV, 12o. 13o. y 14., competencia para conocer de las reclamaciones derivadas del comercio exterior en las cuales intervienen importadores o exportadores domiciliados en la República Mexicana.

El Banco Nacional de Comercio Exterior a partir de 1986, es el responsable de la Comisión para la protección del comercio exterior.

La COMPROMEX actúa como conciliador y árbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana.

Conocida por sus siglas, la COMPROMEX funciona en forma colegiada como un organismo de integración mixta en el que participan los representantes del sector gubernamental y los de la iniciativa privada que tiene relación directa con el comercio exterior. En tal forma, son miembros de la Comisión, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, la Confederación de Cámaras Industriales, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.

Aunque su principal función es actuar como conciliador y árbitro, dentro del ámbito de la protección, la COMPROMEX está capacitada para formular observaciones y proponer medidas tendientes a simplificar las disposiciones en materia de comercio exterior o bien, para sugerir sanciones respecto a prácticas que influyan desfavorablemente, signifiquen irregularidades y obstruyan el desarrollo y diversificación del comercio de México en el exterior. Asimismo, está facultada para comunicar a las autoridades correspondientes o en su caso dar vista al Ministerio Público, de aquellos hechos o actos que a su juicio constituyan violaciones legales, o entrañen delitos que se persiguen de oficio.

En el conocimiento de las controversias, la COMPROMEX sigue un procedimiento conciliatorio que se caracteriza porque en él actúa como mero intermediario o amigable componedor entre las partes, con ánimo de averirlas, cuidando prevalezcan los vínculos comerciales existentes.

El procedimiento se inicia al ser presentada una reclamación por un importador o exportador mexicano o en su contra. La presentación debe hacerse directamente a la COMPROMEX. Tratándose de una persona física o moral- extranjera, por conducto del Servicio Exterior Mexicano.

La reclamación, presentada por triplicado, fundamentalmente debe contener: el nombre y domicilio, tanto de la parte quejosa, como de la demanda; la relación

detallada de los hechos que la motiven, precisando claramente, o en su caso cuantificando, el objeto de la controversia acompañándola de los documentos base de la acción. Una vez que se ha recibido y analizado su procedencia, se corre traslado a la demanda concediéndole un término según el lugar de su domicilio, para que manifieste lo que a su interés convenga. El término para que la notificación se efectúe, cuando dicho domicilio se encuentre en territorio extranjero, se fija tomando en consideración la necesidad que exista de solicitar el auxilio del Servicio Exterior Mexicano o de las representaciones comerciales, o de las Cámaras Nacionales de Comercio, cuando se localice en territorio nacional.

Con la contestación se da vista a la quejosa para que produzca su réplica y con ésta a la demanda para que duplique en caso de ser necesario- Si en sus escritos iniciales obtienen un arreglo, la COMPROMEX presta a las partes el asesoramiento y auxilio necesarios para llevarlo a feliz término, sirviendo por ejemplo, como conducto para la remisión de una suma de dinero, o bien como intermediario para la devolución de una mercancía.

Por el contrario, si vistos los escritos de réplica y duplica respectivamente, las contendientes insisten en los términos de su reclamación, se les cita a una junta de Avenencia cuya finalidad es la conciliación a través de contacto directo entre las partes tomando como base las mutuas concesiones; el acuerdo que de ello se desprenda es firmado por ambas, aceptando plenamente las obligaciones y derechos que de él se originen.

La COMPROMEX tiene un constante interés de solucionar todos los negocios sometidos a su conocimiento en esta primera etapa, hacia ello encamina sus esfuerzos evitando en lo posible el nacimiento de una verdadera divergencia. Sin embargo, si en la junta de Avenencia celebrada no se obtuvo conciliación alguna, se solicita a las partes se sometan expresamente al arbitraje del organismo. Para este efecto firman un acta arbitral en la cual se señala como procedimiento a seguir el juicio ordinario mercantil previsto por el Código de Comercio, excepto en la publicación de probanzas de la cual relevan las partes al árbitro, pudiendo renunciar asimismo al recurso de apelación. Como ordenamiento suplementario para todo lo no previsto por el Código de Comercio, queda establecido en la misma Acta el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Nace en tal forma el procedimiento arbitral que tiene como antecedente la conciliación de la cual es completamente independiente. Firmado el compromiso arbitral, se concede a las partes un término para que ratifiquen su sometimiento y para que amplíen, corrijan o aclaren sus escritos iniciales y ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan.

Concluido el término para el ofrecimiento, exhibición y recepción de las pruebas, y desahogadas éstas según su naturaleza se emite la resolución -laudo-, la cual es obligatoria y ejecutable en la República Mexicana de conformidad al artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletoriamente aplicado, y en el extranjero, según lo previsto en los convenios sobre ejecución de sentencias arbitrales, como lo especifica la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, ONU., 1958, de la que México es signatario.

Cuando no existe sometimiento de las partes al arbitraje de la COMPROMEX, ésta, actuando de oficio, sigue el procedimiento administrativo y emite un dictamen en el que se contiene las recomendaciones que procedan para la adopción por parte de las autoridades correspondientes, de las medidas administrativas, sancionadoras en su caso, que en contra de quien haya obrado indebidamente se estimen necesarias.

La COMPROMEX aspira a crear en el ánimo de nuestros importadores y exportadores, una conciencia arbitral que los lleve a incluir en todos aquellos contratos que celebren, la cláusula compromisoria en la cual señalen como árbitro competente para un momento dado, dirimir una controversia, al Banco Nacional de Comercio Exterior

SCN. Con ese afán, busca en todo momento promover sus propias funciones, satisfaciendo sus anhelos al ver incrementadas sus actividades. Sin embargo, el hecho de recibir en un momento dado un mayor número de reclamaciones, no debe malentenderse considerando que ello es sintomático respecto a la capacidad y responsabilidad de nuestros comerciantes, sino por el contrario y en su aspecto positivo, como la confianza que a tales comerciantes les merece la imparcialidad del Organismo.

PANORÁMICA DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, reduce en aproximadamente un año los trámites para la implantación de empresas, elimina todos los requisitos cuando la inversión sea minoritaria y contempla sólo 6 condiciones cuando el capital sea mayoritario. Las empresas podrán instalarse inmediatamente en México, con el cien por cien del capital, después de cubrir los seis requisitos siguientes:

1. Que el monto de la inversión no exceda los 100 millones de dólares.
2. Que la inversión se realice con recursos provenientes del exterior.
3. Que la nueva inversión se ubique fuera de las zonas de mayor concentración industrial, especialmente de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.
4. Que el inversionista mantenga un saldo de equilibrio en su balanza de divisas durante los tres primeros años de operación.
5. Que el inversionista genere empleos permanentes y contribuya con programas de entrenamiento, capacitación, adiestramiento y desarrollo personal para los trabajadores.
6. Que se utilicen tecnologías adecuadas y se observen las disposiciones legales en materia ecológica.

Si se cubren esas condiciones podrán instalarse las empresas con capital ciento por ciento extranjero. Si no se cumple alguno, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras actuará en la aprobación de los proyectos.

El capital extranjero podrá ingresar al mercado de valores bajo la modalidad de "capital neutro" pues los inversionistas podrán participar en los rendimientos de las empresas, aunque no en los derechos corporativos. Es decir, no participarán ni en su control ni en su administración. Este mecanismo fortalecerá al mercado de valores sin alterar el control que los inversionistas mexicanos ejercen sobre las empresas.

Áreas donde no podrán participar los capitalistas foráneos: las 8 actividades reservadas al Estado, y que se encuentran estipuladas constitucionalmente: petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; explotación de minerales radioactivos (uranio) y generación de energía nuclear; minería (reservas nacionales: azufre, fósforo y potasio) a que se refiere la ley en la materia; electricidad; ferrocarriles; comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, y banca.

Las otras 13 actividades reservadas a los mexicanos, y en las cuales no ingresará capital extranjero, son: radio y televisión; transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales; transportes aéreos y marítimos nacionales; explotación forestal; distribución de gas; organizaciones auxiliares de crédito; almacenes generales de depósito; uniones de crédito; casas de cambio; casas de bolsa; sociedades de inversión de renta fija; sociedades de solidaridad social, y cooperativas pesqueras, sobre todo en la explotación de especies reservadas como camarón y adulón.

En los siguientes 7 sectores, el capital extranjero podrá participar en calidad minoritaria, y hasta con el 49 por ciento de los títulos: sociedades cooperativas de producción minera (concreciones especiales y ordinarias): hasta 40 por ciento; auto partes, hasta 40 por ciento; pesca (captura); explosivos y armas de fuego y arrendadoras financieras.

En las demás áreas, el capital extranjero podrá ocupar el cien por cien, y destacan entre ellas: la industria automotriz, los bienes de capital, la rama textil, la agroindustria y la agricultura.

Cuando participe de manera minoritaria, no requerirá cubrir un solo requisito, y si la inversión será mayoritaria, necesitará cumplir con las seis condiciones planteadas.

VISTA PANORÁMICA DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Esta ley tiene por objeto regular y promover el Comercio Exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana, con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.